

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Marzo primero (1) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JUAN ANTONIO POSSO SUCERQUIA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL AVICTIMAS
RADICADO:	2012-00355

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS INCIDENTE POR DESCATO

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha febrero quince (15) de dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

INCIDENTISTA: Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

ENTIDAD ACCIONADA: La entidad accionada no contestó el incidente y por ende no hay pruebas que decretarle ni practicarle.

DE OFICIO: Se ordena librar oficio a la entidad accionada, para que en el término de diez días, informe las razones por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha noviembre veintiséis (26) de dos mil doce (2012) proferida en el proceso de la referencia, respondiendo **DE FORMA CLARA, Y DE FONDO** la petición presentada por la accionante en septiembre 28 de 2012.

Lo anterior se requiere para decidir de fondo el incidente de desacato de la referencia.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **MARZO 5 DE 2013** Fijado a las 8 a.m.

Secretario